



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-09/2016

“SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ de edad,
del domicilio de _____, portador de mi Documento
Único de Identidad número _____
, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad
de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución
Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**,

de edad, de nacionalidad _____ portador de mi Carnet de Residente Permanente
CA-4 número _____ con fecha de vencimiento de seis de junio del
año dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Apoderado Especial de la
Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio
de _____ departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante
me denomino **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente
“CONTRATO DE SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2016”, conforme al Acuerdo de Consejo
Directivo del CNR No. **191-CNR/2015**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince,
por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la Licitación Pública
No.LP-07/2016-CNR a la sociedad, **EL SALVADOR NETWORK S.A.**, por los servicios
descritos en el **ÍTEM TRES “ENLACES INTERNET DEDICADO”** oficina del CNR San
Salvador, por un total de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,701)**, el **ÍTEM SIETE “ENLACE INTERNET DEDICADO”** a ubicarse en las instalaciones de las oficinas centrales del CNR

(ENLACE ALTERNO PARA BACK UP-SECUNDARIO) , por un total de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,950)**, e **ÍTEM OCHO “ENLACE INTERNET DEDICADO”** a ubicarse en las instalaciones de Ex Cuartel El Zapote, Mapa Relieve, por un total de hasta **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$745.80)** cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y en el que se autorizó a la administración para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se cancele adicionalmente el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia que el pago de estos servicios generen; El presente contrato estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de **ENLACES INTERNET DEDICADO oficina del CNR San Salvador**, de **ENLACE INTERNET DEDICADO** a ubicarse en las instalaciones de las oficinas centrales del CNR (**ENLACE ALTERNO PARA BACK UP-SECUNDARIO**), y de el servicio de **“ENLACE INTERNET DEDICADO”** a ubicarse en las instalaciones de Ex Cuartel El Zapote, Mapa Relieve, según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas para el ítem tres, siete y ocho de las Bases de Licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,396.80)**, la cual se desglosa de la siguiente manera: por los servicios descritos en el **ÍTEM TRES** por un monto de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,701)**, por el **ÍTEM SIETE** por un monto de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,950)**, y por el **ÍTEM OCHO** por un monto de hasta **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$745.80)**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio total no incluye el valor de la

Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, el cual será cancelado adicionalmente por el contratante; b) la forma de pago será mensual, por medio de once cuotas ; por el ítem tres se cancelara la cantidad hasta de SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$791), por el ítem siete, hasta la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450), y por le ítem ocho, hasta la cantidad de SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$67.80), posterior a la presentación de las respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por el contratista, firmado y sellado por los Administradores del Contrato respectivo, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de DIEZ días hábiles y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte del Administrador de Contrato respectivo, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, a nombre del Centro Nacional de Registros. De los pagos realizados al Contratista se efectuarán las retenciones de los tributos señalados en el presente contrato, conforme a la legislación vigente. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre el **uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, en vista que estos servicios correspondientes al mes de enero del año en curso, ya fueron contratados por medio de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato; b) El lugar para la prestación de los servicios antes referidos serán según se detalla en el numeral SESENTA Y DOS nominado ALCANCE GEOGRÁFICO, ubicación de las oficinas donde se requiere el servicio, para el ÍTEM TRES, SIETE Y OCHO, cuya verificación del servicio prestado estará a cargo de los Administradores del Contrato respectivo; c) Los servicios serán brindados conforme a lo

establecido para el ÍTEM TRES, SIETE y OCHO, en la Sección IV denominada Especificaciones Técnicas, en su numeral SESENTA Y UNO. Especificaciones técnicas mínimas requeridas de las Bases de Licitación, la instalación y configuración de los servicios se realizará en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 61 al 62 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** los ingenieros Julio Cesar Contreras Peraza, Coordinador de Telecomunicaciones y Cándido Rafael Rosales, Técnico de Telecomunicaciones, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, serán los Administradores del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 191-CNR/2015, deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y**

OCHO CENTAVOS (\$1,439.68), la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento.

DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **20% del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

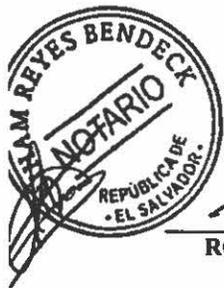
DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo será por medio de una llamada telefónica, correo electrónico, o en el Centro de Atención al Cliente del contratista, la cual será realizada por el administrador del contrato respectivo, quien de acuerdo a la naturaleza de la falta se le otorgará un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del reclamo, o determinando un plazo prudencial para que subsane lo reclamado. El Contratista deberá tener un centro de atención con disponibilidad de servicio los siete días de la semana, las veinticuatro horas del

día, para reportar fallas, y daños en los servicios. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia el CNR podrá reclamar al contratista por escrito el reclamo respectivo y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 191-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.



[Handwritten signature of Rogelio Antonio Canales Chávez]

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
EL CONTRATANTE



LAVI SADAT SORKAR GALLARDO
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, Notaria, de _____ comparecen: el

licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de _____ de edad,
_____, del domicilio de _____, a quien conozco,
portador de su Documento Único de Identidad número _____

_____ con Número de Identificación Tributaria _____
actuando en
representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública,
en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número
de Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante se denominará **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de
_____ de edad, de nacionalidad _____ a quien no conozco, portador de su
Carnet de Residente Permanente CA-4 número _____ con fecha de
vencimiento de seis de junio del año dos mil diecisiete, con Número de Identificación
Tributaria _____ en
su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de
nacionalidad salvadoreña y del domicilio de _____; departamento de _____;
con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**; y que en
adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, yo la **SUSCRITA NOTARIA DOY FE:**
*que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por
los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN:* Que
reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los
plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído
en dicho instrumento, el cual consta de dieciocho cláusulas, que regirán el Contrato Número
CNR-LP-CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS, denominado **“SERVICIOS DE
ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR,
AÑO DOS MIL DIECISÉIS”**, conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR No. **UNO
NUEVE UNO-CNR/2015**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por el que se
acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la Licitación Pública No. **LP-CERO
SIETE/DOS MIL DIECISEIS-CNR** a la sociedad, **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, en
los ítems tres, siete y ocho; cuyo objeto es la prestación de servicios de **ENLACES**



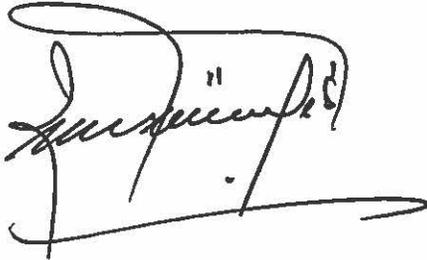
INTERNET DEDICADO oficina del **CNR San Salvador**, de **ENLACE INTERNET DEDICADO** a ubicarse en las instalaciones de las oficinas centrales del **CNR (ENLACE ALTERNO PARA BACK UP-SECUNDARIO)**, y de el servicio de **“ENLACE INTERNET DEDICADO”** a ubicarse en las instalaciones de Ex Cuartel El Zapote, Mapa Relieve, según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas para el ítem tres, siete y ocho de las Bases de Licitación. Que el precio total por la prestación de los servicios, es hasta por un monto de **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa de la siguiente manera: por los servicios descritos en el ÍTEM TRES, por un monto de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por el ÍTEM SIETE, por un monto de hasta **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y por el ÍTEM OCHO, por un monto de hasta **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio total no incluye el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, el cual será cancelado adicionalmente por el contratante; la forma de pago será mensual, por medio de once cuotas ; por el ítem tres se cancelara la cantidad hasta de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por le ítem siete, hasta la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y por el ítem ocho, hasta la cantidad de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, posterior a la presentación de las respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por el contratista, firmado y sellado por los Administradores del Contrato respectivo, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. El plazo del contrato es para el período comprendido entre el **uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, en vista que los servicios correspondientes al mes de

enero del año en curso, ya fueron contratados por medio de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos. Yo la suscrita notaria, también **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y



rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO** por haber tenido a la vista: fotocopia certificada por notario del Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, ante los oficios del notario Lucila Bonilla de Orantes, inscrito al asiento SESENTA Y NUEVA del libro MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, del libro de sociedades, del Registro de Comercio, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en donde compareció Oscar Antonio Safie Hasbún en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, S.A.** y en donde consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. El notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad, de la personería y autorización con que actuó el Director Presidente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual

consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Reyes Bendeck', written over a horizontal line.